### Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Cransitoria

CASACIÓN 2798 - 2011 ANCASH EJECUCIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA



Lima, uno de junio del año dos mil doce.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, vista la causa número dos mil setecientos noventa y ocho guión dos mil once en audiencia pública de la fecha y producida la votación correspondiente, emite la presente sentencia: MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto, a fojas ciento treinta y cuatro, por Corporación Shahuanga Sociedad Anónima Cerrada, contra la resolución de vista de fojas ciento veinticinco, su fecha doce de abril del año dos mil once, expedida por la Primera Sala Civil de Ancash, que confirma la resolución apelada de fojas noventa y cuatro, su fecha once de junio del año dos mil diez, que declaró la nulidad de todo lo actuado e improcedente la demanda. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.-Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas veintidós del presente cuadernillo de casación, su fecha once de agosto del año dos mil once, ha estimado procedente el recurso de casación por la causal de infracción normativa de derecho procesal. La recurrente ha denunciado la inaplicación del artículo ciento treinta y nueve inciso tercero, de la Constitución Política del Estado y del artículo cuatrocientos siete del Código Procesal Civil, alegando que en el escrito de demanda se incurrió en error material al señalar ECRI en lugar de ECRL, siendo que obra a fojas veintiséis el acta de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, donde se cita correctamente a la demandada; a fojas veintinueve aparece el oficio expedido por el gerente general de la recurrente, dirigido a la demandada, donde también se cita correctamente el nombre de la empresa con las siglas ECRL y, por último, a fojas treinta y uno, aparece el aviso de cobranza dirigido a la demandada, Comunidad Campesina de Huaripampa ERCL, habiendo tenido el juez vasta documentación a la vista para poder darse cuenta de que se trataba de un error material, lo que debió corregirse conforme al artículo cuatrocientos siete del Código Procesal Civil. CONSIDERANDO: PRIMERO.- Previamente a la

# Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

#### CASACIÓN 2798 - 2011 ANCASH EJECUCIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA

absolución del recurso de casación sub examine, es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, se advierte que a fojas setenta y cuatro, Corporación Shahuanga Sociedad Anónima Cerrada interpone demanda contra la "Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRI", solicitando que dicte mandato ejecutivo que disponga el cumplimiento de la obligación contenida en el título, esto es, la deuda reconocida en la copia certificada de la prueba anticipada, consistente en el pago de veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres dólares americanos con ocho centavos (US\$.28,433.08) que le adeuda la demandada, por concepto de încumplimiento de pago por alquiler de volquetes, que data de marzo del año dos mil seis, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada. SEGUNDO.- Mediante resolución de fojas noventa y cuatro, su fecha once de junio del año dos mil diez, el juez de la causa declara, de oficio, la nulidad de todo lo actuado e improcedente la demanda, considerando que la demanda se encuentra dirigida contra la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRI y de la copia del contrato de alquiler de equipos la razón social de la empresa emplazada es Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRL. TERCERO.- Apelada la mencionada resolución, la Sala Revisora, mediante resolución de fojas ciento veinticinco, su fecha doce de abril del año dos mil once, considerando que la persona jurídica a la cual se le imputa la obligación del título materia de demanda resulta ser distinta a aquella que realmente tiene a su cargo el cumplimiento de la constricción. CUARTO.- Examinados los autos se aprecia lo siguiente: a) A fojas setenta y cuatro, Corporación Shahuanga Sociedad Anónima Cerrada interpone demanda consignando como demandada (ejecutada) a la "Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRI"; b) A fojas sesenta y uno obra el acta de la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial, en la cual se tuvo por reconocidos en contenido y firma los siguientes

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

#### CASACIÓN 2798 - 2011 ANCASH EJECUCIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA

documentos: la facturas obrantes de fojas doce a dieciséis, hojas de trabajo de fojas diecisiete a veinticinco, contrato de alquiler de equipos de fojas ocho a once, convenio de pago de deuda de fojas veintisiete a veintiocho, reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fojas veintiséis. Tales documentos reconocidos constituyen, de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y ocho, inciso sexto del Código Procesal Civil, el título ejecutivo en cuya virtud se ha promovido la demanda de fojas setenta y cuatro; c) En todos los documentos precítados aparece como obligada la Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRL. QUINTO.- Por consiguiente, se advierte que ha quedado claramente establecido que la obligada en el título materia de ejecución es la Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRL, por lo que debe entenderse que al consignar como demandada a Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRI, se ha incurrido en un mero error material que no puede transcender en modo alguno en el proceso. SEXTO.- En tal orden de ideas, es evidente que se ha vulnerado el debido proceso, verificándose la denuncia procesal postulada en el recurso sub examine, motivo por el cual devienen en nulas tanto la resolución de vista de fojas ciento veinticinco, su fecha doce de abril año dos mil once, como la resolución apelada de noventa y cuatro, su fecha once de junio del año dos mil diez, debiendo el A quo continuar con la substanciación del proceso según su estado, de conformidad con lo establecido por el artículo trescientos noventa y seis, inciso tercero del Código Procesal Civil, modificado por Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro. Por las consideraciones expuestas, declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Corporación Shahuanga Sociedad Anónima Cerrada; por consiguiente NULA la resolución de vista de fojas ciento veinticinco, su fecha doce de abril del año dos mil once; INSUBSISTENTE la resolución apelada de fojas noventa y cuatro, su fecha once de junio del año dos mil



# Porte Suprema de Justicia de la República Sala Pivil Transitoria

### CASACIÓN 2798 - 2011 **ANCASH** EJECUCIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA

diez; ORDENARON al A quo continuar con la substanciación del proceso según su estado; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Corporación Shahuanga Sociedad Anónima Cerrada contra Empresa Comunal de la Comunidad Campesina de Huaripampa ECRL, sobre Ejecución de Prueba Anticipada; y los devolvieron. Ponente Señor

Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER ATAL

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Tvc/Dro

CONFORME A LEY OSORIO VALLADARES de la Corte Suprema
de la Corte Suprema
de la Sala Suprema 58 YED 5015